



ASUNTO: PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RMF2015



El 3 de Marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015** (RMF2015), en la cual se modifican, adicionan y derogan diversas reglas, a continuación comentaremos las reglas que consideramos son de mayor aplicación:

1. Anexos de la RMF

Regla 1.8.

Se modifican el nombre de los siguientes anexos dados a conocer en la RMF2015:

Anexo	Contenido
16	Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, y de los cuestionarios relativos a la revisión efectuada por el contador público, por el ejercicio fiscal de 2014, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2014 (SIPRED 2014
16-A	Instructivos de integración y de características, los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público inscrito, por el ejercicio fiscal de 2014, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2014 (SIPRED 2014).
21	“Documentos digitales” , que contiene el marco general de los documentos digitales y el mecanismo de comunicación entre los prestadores de servicios de recepción de documentos digitales y los contribuyentes.

2. Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con FIEL

Regla 2.2.7.

Se modifica esta regla para aclarar que las personas físicas en sustitución del CSD, podrán utilizar el certificado de FIEL, **únicamente** para la emisión del CFDI a través de la herramienta electrónica denominada “**Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT**”.



3. Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC

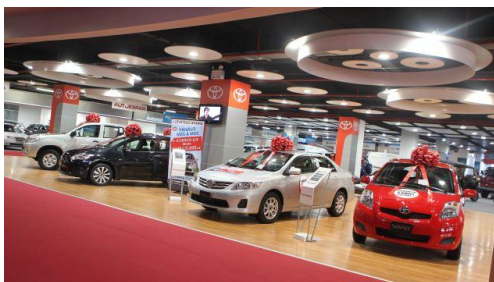
Regla 2.5.11.

Para los casos en que los sistemas que administran los movimientos al RFC asignen obligaciones fiscales que los contribuyentes consideren diferentes a lo establecido en las disposiciones fiscales que le son aplicables, **deberán ingresar un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal”,** anexando la documentación soporte que considere pertinente, para que la autoridad resuelva su aclaración por el mismo medio.

Anteriormente, esta regla mencionaba que la autoridad resolvería la aclaración en un plazo de diez a veinte días hábiles por el mismo medio, **actualmente ya no se menciona el plazo.**

4. Enajenación de vehículos nuevos o usados en la que se recibe en contraprestación un vehículo usado y dinero

Regla 2.7.1.11.



Los contribuyentes que enajenen vehículos nuevos a personas físicas que no tributen en el régimen de actividades empresariales o en el RIF y que reciban como pago un vehículo usado y dinero, **incorporarán** en el CFDI que expidan por la enajenación del vehículo, **el complemento que se emita por la venta del vehículo** nuevo, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física, dicho complemento será en el que publique el SAT en su página de internet para tales efectos.

Además **deberán conservar** lo siguiente:

- Comprobante fiscal en papel o CFD o CFDI** que ampare la adquisición del vehículo usado.

-
- b) **Copia de la identificación oficial** de la persona física que enajena el vehículo usado.
- c) **Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo**, en el que se señalen:
- ✓ Los datos de identificación del vehículo usado recibido como parte del pago,
 - ✓ El monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y
 - ✓ El domicilio de la persona física.
- d) Copia del trámite vehicular de **cambio de propietario del vehículo usado** que se enajena por parte de la persona física.

Asimismo, deberán adicionar el complemento al CFDI que se emita por la venta del vehículo nuevo, en el que consten los datos del vehículo usado enajenado por parte de la persona física.

El CFDI al que se adicione el complemento arriba mencionado, será válido para que los emisores del mismo puedan deducir el gasto para efectos del ISR.

Por su parte, la persona física que enajena el vehículo usado, **deberá estar inscrita en el RFC**, cuando no cuente con este requisito podrá realizar dicha inscripción directamente ante el SAT, o bien, a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionar a este último lo siguiente:



- a) Nombre.
- b) CURP o copia del acta de nacimiento.
- c) Domicilio fiscal.

Los contribuyentes que enajenan el vehículo nuevo **deberán:**

- ✓ Conservar documento firmado por la persona física que enajena el vehículo usado en donde le autorice a realizar dicha inscripción.
- ✓ Efectuar la retención que corresponda a la persona física que realice la enajenación del vehículo usado, en su caso.

5. Facilidades de comprobación para contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación

Regla 2.7.1.35.



Se adiciona esta regla para establecer que los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a casa habitación, **podrán deducir las erogaciones por concepto de servicios parciales de construcción efectuados hasta el 31 de diciembre de 2014**, aun y cuando el prestador de los servicios no haya trasladado ni cobrado el IVA correspondiente, ni consignado en los comprobantes

fiscales expedidos por la prestación de dichos servicios en forma expresa y por separado dicho impuesto.

Para lo cual los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Que a partir del 1 de enero de 2015**, en los comprobantes fiscales que amparen el pago de las erogaciones por concepto de servicios parciales de construcción se traslade, cobre y consigne en forma expresa y por separado el IVA conforme a las disposiciones legales aplicables, inclusive cuando se trate de pagos realizados en dicho ejercicio que correspondan a servicios prestados, contratados o facturados antes del año mencionado.
- b) **Presenten a más tardar el 30 de abril de 2015**, por cada uno de los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores, **mediante un caso de aclaración a través de la página de Internet del SAT**, en la opción “Mi portal”, **seleccionando el trámite “CONSTRUC Y ENAJEN INMUEBLES”**, adjuntando el archivo electrónico .xls, (forma oficial 59 “Información de contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de casa habitación”) que contenga la información siguiente:
 - ✓ **Monto total por ejercicio fiscal que comprenda todos los meses del ejercicio de que se trate**, amparado con los comprobantes fiscales de las erogaciones que por concepto de servicios parciales de construcción de casa habitación no se realizó el traslado, cobro y consignación del IVA en forma expresa y por separado.
 - ✓ **Desglose por clave en el RFC de cada prestador** de servicios parciales de construcción de dichas erogaciones, agrupadas conforme a la tasa del IVA que debió corresponder a los servicios a que se refiere esta regla y el monto del IVA que hubiera correspondido.

Si presentan la información extemporánea o incompleta no podrán ejercer las facilidades previstas en la misma respecto de las erogaciones no reportadas.

6. Facilidades de comprobación para asociaciones de intérpretes y actores

Reglas 2.7.6.1. a 2.7.6.4.,
3.5.23. y 3.10.17



Se adiciona la Sección 2.7.6., denominada “De las facilidades de comprobación para asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor” a través de la cual se regula lo siguiente:

- ✓ Se establecen los requisitos para que las personas morales a que se refiere esta sección, que realicen cobros por concepto de actividades artísticas, literarias o de derechos de autor por cuenta y orden de personas físicas que sean agremiados, socios, asociados o miembros integrantes de las mismas, **podrán optar por expedir a los CFDI de sus miembros** a través de un proveedor de servicios de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet (PSECFDI).
- ✓ Se establece la obligación a cargo de las mencionadas personas morales de **emitir un CFDI de egresos a las personas físicas receptoras del ingreso**, de tal manera que los ingresos cobrados por la persona moral no le sean atribuibles. Asimismo, se establece la obligación a su cargo de emitir una representación impresa del CFDI, recabando para tales efectos la firma de consentimiento de la persona física respecto de la emisión del comprobante.
- ✓ Se implantan una serie de facilidades y obligaciones para las personas físicas que perciban ingresos cobrados a través de las personas morales a que hacen referencia esta sección en materia de **acreditamiento de IVA**, presentación de la **declaración anual**, obligación de **llevar contabilidad** y presentación de **declaraciones informativas**.
- ✓ Asimismo, se establecen las **obligaciones que deben cumplir las personas morales que realicen cobros por cuenta y orden de las personas físicas** que sean integrantes de las mismas en materia de retenciones de ISR e IVA.
- ✓ Respecto de las personas físicas que perciban ingresos por la realización de actividades artísticas, literarias o de derechos de autor que no hayan sido cobrados por las personas morales, **se establecen los requisitos que deberán cumplir** para que puedan **solicitar a dichas personas morales que enteren los impuestos correspondientes a los citados ingresos**.

7. Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

Regla 2.8.1.16.

En relación a la información de Operaciones Relevantes señaladas en el artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), **se modifican los meses** en que se tiene que presentar siendo los actuales mayo, agosto, noviembre y febrero del ejercicio fiscal correspondiente, en concordancia con el cuadro a que hace referencia la misma regla, que ya mencionaba a los citados meses.



8. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Regla 3.16.11.

Se da a conocer **el factor de acumulación del ejercicio fiscal 2014** para las personas físicas que obtuvieron ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones en el extranjero, **es cual es de 0.0363**. Para el ejercicio 2013 fue de 0.0310.

9. Contabilidad electrónica

Art. Décimo Resolutivo

En materia de contabilidad electrónica se aclara lo siguiente:



- ✓ La información relativa al **catálogo de cuentas** con código agrupador y **balanza de comprobación de enero de 2015** podrá enviarse a más tardar los días **3 o 7 de abril** para personas morales o personas físicas, respectivamente; esto es, en la misma fecha de vencimiento del envío de la información correspondiente a febrero de 2015.
- ✓ Por lo que se refiere a las pólizas y auxiliares de cuenta deberán generarse con la información correspondiente a las operaciones realizadas a partir del **1 de julio**, para entregarlas, cuando el SAT las requiera.

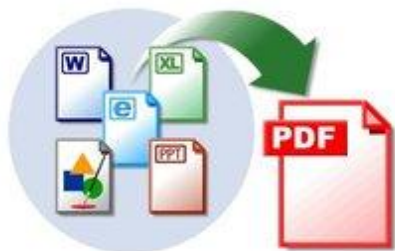
10. Declaraciones bimestrales del RIF

Art. Segundo Trans.

Se considera que los contribuyentes del RIF incumplen con sus obligaciones cuando no atiendan los requerimientos efectuados por la autoridad fiscal y **con ello podrían perder el derecho a tributar en dicho régimen.**

11. “Declaración de proveedores. IVA (DPIVA)”

Art. Tercero Trans.



A través de este artículo se menciona que para los efectos del artículo 32, fracciones V (Información sobre las personas a las que se les retiene el IVA) y VIII (Información mensual de operaciones con terceros) de la Ley del IVA, **los contribuyentes podrán presentar las declaraciones correspondientes a los periodos de 2015 y posteriores mediante la forma oficial “Declaración de Proveedores. IVA” (DPIVA)** a través de los

prestadores de servicios de recepción de documentos digitales, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo “Tipo de documento digital DPIVA” del **Anexo 21 de la RMF para 2015**, a partir de la fecha que se publique en la página de Internet del SAT.

Por lo que hace a las declaraciones extemporáneas y complementarias y de ejercicios anteriores a 2015, deberán presentarse mediante la forma oficial A-29 “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”.

12. Enajenación y adquisición de bienes inmuebles

Art. Noveno Trans.

En los casos de enajenación y adquisición de bienes inmuebles a que se refieren los artículos 126 y 130 de la Ley del ISR, **los notarios que hayan intervenido en operaciones traslativas de dominio en el ejercicio fiscal 2014, podrán no expedir el CFDI** de retenciones correspondiente a operaciones celebradas en dicho ejercicio fiscal, **siempre que hayan realizado en tiempo y forma** el entero de las retenciones y expedido la constancia correspondiente.

